

## ***Circular 6.2023 Marzo***

- 1.- Futura implantación de la Factura Electrónica.
- 2.- Los Profesionales no están obligados a comunicarse electrónicamente con la Administración, salvo que lo sea en el ejercicio de su profesión.

### **1.- Futura implantación de la Factura Electrónica.**

La Administración pondrá a disposición de las empresas una infraestructura básica pública para acceder a la factura electrónica.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital ha publicado la consulta del Real Decreto de desarrollo de la factura electrónica para las operaciones comerciales entre empresas y profesionales, incluido en la Ley Crea y Crece aprobada el pasado mes de septiembre.

Según destaca el Ministerio a través de un comunicado, la **implementación de la factura electrónica** en todas las transacciones comerciales garantizará una mayor agilidad y control de los pagos, lo que contribuirá al cumplimiento de la normativa de **morosidad** general y sectorial.

Asimismo, esta medida reducirá los costes de transacción ya que permitirá integrar todas las **funciones de facturación**, cobros, pagos y contabilidad de forma automática, ganando en rapidez y eficiencia.

Para garantizar la consecución de estos objetivos, y facilitar su implementación entre pymes y autónomos, la Administración pondrá a disposición de estas empresas una **infraestructura básica pública para acceder a la factura electrónica**, si bien la tramitación podrá realizarse también a través de cualquiera de las plataformas privadas existentes.

El sistema tendrá que ser interoperable, para permitir la utilización y traducción de los diferentes formatos más utilizados, lo que permitirá la integración y adaptación a nivel europeo.

Asimismo, el sistema tendrá que estar interconectado, para que los usuarios solo necesiten conectarse a una plataforma para la gestión de sus facturas.

Finalmente, las pymes y autónomos, contarán con un amplio apoyo para su implementación, a través de periodos transitorios amplios (previsión Julio 2024), de fórmulas adaptadas de remisión y de las ayudas del Kit Digital.

**2.- Los Profesionales no están obligados a comunicarse electrónicamente con la Administración, salvo que lo sea en el ejercicio de su profesión.**

Informar que la AEAT (Cádiz) ha considerado que los profesionales, están obligados a comunicarse por medios electrónicos con la administración, lo que supone la obligación de controlar periódicamente en la web de la AEAT si tiene alguna notificación pendiente, ya que a los diez días de su inclusión, se da por notificado el acto administrativo.

A dicho sistema de notificación electrónica obligatoria están obligados las Sociedades Mercantiles y las Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles, pero no las personas físicas (hasta la fecha).

Este criterio lo fundamenta la AEAT en el art.14.2 LPA.

**Art.14.2. Ley Procedimiento Administrativo.**

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional.

En base a ello, la notificaciones a los profesionales no se fecharían en función de la efectiva notificación en papel por el servicio de correos, sino que bastaría la puesta a disposición en el Servicio de Notificaciones Electrónicas de la AEAT de una Notificación Administrativa, para que fuera considerada valida y tendría en su caso los efectos procedentes para entenderse notificada, así como respecto al cómputo de plazos.

Recurrida la actuación de la AEAT por el contribuyente, el cual ejerce una actividad profesional, que indicaba que esas actuaciones (Sanción de Liquidación de IVA) no las realizaba como Técnico Profesional, sino como Contribuyente, ha sido estimada por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía que admite el recurso, expresando:

*"El reclamante no se relaciona con la Administración Tributaria como Aparejador o Arquitecto Técnico colegiado sino como contribuyente, inserto en la relación administrativa de sujeción especial propia de la obligación tributaria"*

Sí deberán relacionarse electrónicamente con la Administración, los profesionales colegiados, en el ejercicio de su profesión.